ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1.e) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; se realiza el siguiente Anexo relativo a los beneficios fiscales en tributos locales en el que se contenga información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, por el que se regula los "Beneficios Fiscales, régimen y compensación" del siguiente modo:
"1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. (...)"

La Diputación de València no contempla para 2025 ningún beneficio fiscal.